



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

///nos Aires, 18 de diciembre de 2015.

I.- Que en el presente trámite concursal se autorizó —mediante decreto de fecha 15 de octubre de 2015— el desdoblamiento de la etapa de oposición, en los términos previstos por el Art. 45 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. DGN Nº 1146/15.

En este sentido, se dispuso la realización de la prueba escrita en primer término, y una vez firmes los resultados de dicha etapa, la celebración de la oposición oral entre quienes hubieran superado la primera.

II.- Ahora bien, el Art. 35, 7º párrafo del Reglamento citado, en su redacción original, prevé que en los concursos en los que se hubiera dispuesto el desdoblamiento de la etapa de oposición, las reconsideraciones de la evaluación de antecedentes de aquellos postulantes que hubieran superado el puntaje mínimo exigido reglamentariamente para rendir las oposiciones, deberán interponerse en el plazo previsto para impugnar la primera de las etapas que en definitiva se desarrolle (escrita u oral).

III.- Así pues, toda vez que de acuerdo a la pauta reglamentaria, las impugnaciones de la oposición escrita deben ser efectuadas en forma anónima —anonimato que debe mantenerse hasta la finalización de la etapa de las pruebas orales—, y en tanto no resulta posible que las reconsideraciones de la evaluación de antecedentes se realicen en dicho modo, deviene pertinente postergar las mismas para la oportunidad de impugnar la oposición oral.

No debe soslayarse que ello fue una de las modificaciones introducidas por la Res. DGN Nº 1870/15, quedando la norma en cuestión redactada de la siguiente forma: “*En caso de que las pruebas de oposición se hubieran desdoblado en los términos del Art. 46, la reconsideración a la que se hace referencia en el presente artículo deberá interponerse en el plazo previsto para impugnar la segunda de las etapas que en definitiva se desarrolle (escrita u oral)*”.

IV.- En virtud de lo expuesto, a fin de resguardar la identidad de los postulantes, las reconsideraciones de la evaluación de antecedentes de aquellos postulantes que hubieran superado el puntaje mínimo exigido reglamentariamente para rendir las oposiciones, deberán interponerse en el plazo previsto para impugnar las pruebas orales.

V.- Notifíquese a los postulantes conjuntamente con el
Dictamen de Evaluación de la oposición escrita.



Julian Horacio LANGEVIN

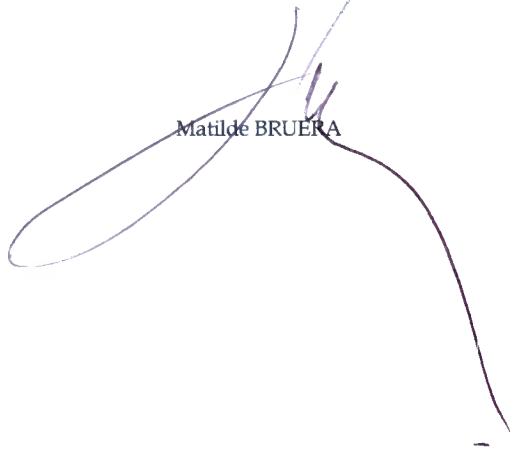
Presidente



Mario R. FRANCHI



Cecilia MAGE



Matilde BRUERA



Alejandro J. ALAGIA



ALEJANDRO SABELLI

SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN